

taciones económicas serán conformes a los gastos efectuados hasta ese momento por cada una de ellas.

Octava. Régimen jurídico.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.d) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según texto refundido, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se resolverán según sus normas especiales, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudiesen presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los otorgantes del presente Convenio, en la representación que ostentan, lo suscriben en el lugar y fecha arriba indicados.

EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	EL REPRESENTANTE LEGAL DE
---	------------------------------------

Fdo.:	Fdo.:
-------	-------

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 21 de marzo de 2003, por la que se regula la concesión de ayudas por desplazamiento para el alumnado matriculado en programas de garantía social de iniciación profesional que realiza prácticas en empresas.

La Orden de 1 de abril de 2002, por la que se regulan los programas de garantía social de Iniciación Profesional, en su artículo 5.5 establece la posibilidad de que en el último trimestre del curso se destinen un máximo de 150 horas para la realización de prácticas en empresas, distribuidas en un máximo de 30 jornadas. Asimismo, el artículo 13.2 de dicha Orden recoge que la Consejería de Educación y Ciencia regulará, mediante la correspondiente convocatoria, el procedimiento de concesión de ayudas para gastos de desplazamiento del alumnado que realice prácticas en empresas, dentro de un programa de garantía social de Iniciación Profesional, en Centros docentes sostenidos con fondos públicos.

Para facilitar la realización de las citadas prácticas del alumnado que cursa un programa de garantía social de Iniciación Profesional, y teniendo en cuenta las dificultades de inclusión laboral de estos alumnos y alumnas, aquellos que hayan de recorrer más de cinco kilómetros para su desplazamiento al centro de trabajo, podrán solicitar una ayuda.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, esta Consejería de Educación y Ciencia, dispone:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas por desplazamiento dirigido al alumnado matriculado en programas de garantía social de Iniciación Profesional que realice, como parte del desarrollo de dicho programa, prácticas en empresas o entidades públicas o privadas que estén a más de cinco kilómetros de su domicilio habitual.

Artículo 2. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas tendrán carácter de subvenciones mediante régimen de concurrencia competitiva.

2. La Consejería de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 68/1993, de 18 de mayo, por el que se desconcentran determinadas funciones a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, determinará anualmente las cantidades que, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que procedan, habrán de desconcentrarse a cada provincia para atender cada convocatoria.

3. Los gastos que se realicen al amparo de la presente Orden serán cofinanciados con Fondo Social Europeo.

4. El importe destinado a las presentes ayudas, se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias y al número de alumnos y alumnas con cargo al programa presupuestario 42D.

Artículo 3. Solicitantes.

Podrán solicitar las presentes ayudas económicas el alumnado matriculado en un programa de garantía social de Iniciación Profesional en centros docentes sostenidos con fondos públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que haya de recorrer más de cinco kilómetros desde su domicilio habitual al centro de trabajo donde realice la fase de prácticas en empresas correspondientes a dicho programa.

Artículo 4. Modalidades de ayudas.

1. Las ayudas solicitadas se destinan con carácter exclusivo a sufragar gastos de desplazamiento desde el domicilio habitual del alumno o alumna al domicilio de la empresa o empresas en las que desarrollen las prácticas.

2. Se reconocerán dos modalidades de ayudas:

Modalidad A: Alumnado que realice las prácticas en empresas o entidades colaboradoras situadas entre cinco y diez kilómetros de su domicilio habitual.

Modalidad B: Alumnado que realice las prácticas en empresas o entidades colaboradoras situadas a más de diez kilómetros de su domicilio habitual.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

1. Se establecen como importes máximos las siguientes cuantías para las ayudas solicitadas:

Modalidad A: 5,00 euros/jornadas de práctica hasta un máximo de 150 euros.

Modalidad B: 7,00 euros /jornadas de práctica hasta un máximo de 210 euros.

2. El importe de las ayudas para cada curso se ajustará en función de las disponibilidades presupuestarias y del número de beneficiarios.

Artículo 6. Presentación de Solicitud.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde el inicio de las prácticas en empresas.

2. Las solicitudes deberán formularse por escrito y por duplicado, según el modelo que se adjunta como Anexo I a la presente Orden. También podrá obtenerse el modelo de solicitud, a través de la página web de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia (<http://www.cec.junta-andalucia.es/dgforpro>).

3. La solicitud de ayuda irá dirigida al Director o Directora del centro y se presentará preferentemente en la Secretaría del Centro educativo donde el alumno o alumna haya realizado la matrícula o, en su defecto, en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Actuaciones del Consejo Escolar.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Escolar del centro educativo, valorará las solicitudes presentadas y elaborará un listado de admitidos y no admitidos haciendo constar, en este último caso, la causa de la exclusión. Este listado se publicará en el tablón de anuncios del centro en el plazo de dos días.

2. Publicado el listado, los interesados y las interesadas podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas dentro de los dos días hábiles siguientes.

3. Transcurrido dicho plazo la Dirección del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, en un plazo máximo de 10 días, la relación completa de alumnos y alumnas con las ayudas propuestas, según el modelo que figura como Anexo II a la presente Orden. A la relación indicada se acompañarán las solicitudes de ayudas presentadas.

Artículo 8. Resolución.

1. La concesión o denegación de las ayudas solicitadas, de acuerdo con el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se resolverá por el Delegado o la Delegada de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, publicándose en la correspondiente Delegación Provincial y en los tableros de los Centros educativos de ella dependientes la relación nominal de los beneficiarios, expresando la cuantía total concedida en cada caso, así como cuantas especificaciones se contemplen en el artículo 13 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

2. Los beneficiarios recibirán una notificación individualizada de la ayuda concedida.

3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 18, apartado dos, de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, no podrá acordarse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Artículo 9. Justificación y abono de las ayudas.

1. Una vez que el alumno o alumna haya finalizado las prácticas en empresas, la Dirección del Centro certificará las jornadas efectivamente realizadas en los términos establecidos en el modelo de Certificación que se adjunta a la presente Orden como Anexo III, remitiéndolo a las Delegaciones Provinciales en el plazo de quince días para su justificación y posterior pago de las ayudas a dichos Centros.

2. Los Centros Educativos remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el acuerdo específico del Consejo Escolar en el que se proceda a la aprobación de las cuentas relativas a las ayudas concedidas, junto con los documentos que le sean requeridos. En la certificación del acuerdo del Consejo Escolar, que será única, se hará constar el libramiento o, en su caso, los libramientos que haya recibido el Centro por este concepto.

3. El abono de las ayudas a los alumnos y alumnas las realizará el Centro, mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto señale el beneficiario en la solicitud.

Artículo 10. Incompatibilidad de ayudas.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 19 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, estas ayudas serán incompatibles con cualquiera otra de la misma finalidad que pudiera percibirse de otras entidades públicas o privadas. A tales efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de

la Comunidad Autónoma de Andalucía, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgada por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, deberá ser comunicada a la Administración educativa, de inmediato y por escrito, así como la alteración de las condiciones exigidas para la concesión de las ayudas.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, los alumnos y alumnas a los que se concediere alguna de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Justificar ante la entidad concedente y, en su caso, ante la entidad colaboradora, la realización de la actividad así como el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la ayuda.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia o por la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la ayuda concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como al control de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda y el Tribunal de Cuentas Europeo.

c) Justificar ante la entidad concedente y, en su caso, ante la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

d) Estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía, la Intervención General de la Junta de Andalucía y el Tribunal de Cuentas Europeo.

e) Comunicar al órgano concedente todos aquellos cambios de domicilio a efecto de notificaciones durante el periodo en que la ayuda sea reglamentariamente susceptible de control.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está cofinanciada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y el Fondo Social Europeo.

Artículo 12. Reintegros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

1. Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

2. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación.

4. Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

5. Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Información a la comunidad educativa.

Los Directores y Directoras de los centros docentes dispondrán lo necesario para que la presente Orden sea conocida por todos los sectores de la comunidad educativa del centro.

Sevilla, 21 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Educación y Ciencia

COMUNIDAD EUROPEA

Fondo Social Europeo



PRÁCTICAS EN EMPRESAS (Programas de Garantía Social)

Solicitud de ayudas por desplazamiento

ANEXO 1

Apellidos:		Nombre:		DNI:
Domicilio:			C.P.:	Localidad/Provincia:
Datos bancarios: Entidad Ag. DC N° Cuenta				
Centro educativo:			Tipo de centro: Público ☐ Concertado ☐	
Enseñanzas	Familia Profesional:		Perfil Profesional:	
Localidad:			C.P.:	Provincia:

SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.
2. Que la distancia entre el domicilio habitual del/de la solicitante y el domicilio de la empresa o empresas en las que realizará la Fase de Prácticas en Empresas durante el curso académico ____/____, es de ____ Kms. (ida)
3. No recibir ninguna ayuda al transporte diferente a la solicitada.
4. Que sobre el/la solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Y SOLICITO se conceda la ayuda.

En _____, a ____ de _____ de 200__

Fdo.: _____

El/la alumno/alumna

Fdo.: _____

Padre/madre o tutor legal del
alumno/alumna (si procede).

ESPACIO RESERVADO A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR EL CENTRO EDUCATIVO

La Modalidad de ayuda ha de ser determinada por el Centro Educativo una vez establecido el programa formativo de Prácticas en Empresas para cada alumno/a y conocido por éstos.

- ☐ Modalidad A: Empresa situada entre 5 y 10 kms del domicilio habitual del alumno/a.
☐ Modalidad B: Empresa situada a más de 10 kms del domicilio habitual del alumno/a.



VºBº. _____

Firma del director/a del centro educativo
(sello del centro)



COMUNIDAD EUROPEA

Fondo Social Europeo

PRÁCTICAS EN EMPRESAS (Programas de Garantía Social)

Relación de alumnos y alumnas

ANEXO 2

Centro Educativo	Tipo de Centro: ☐ Público ☐ Concertado	Código:	Curso Académico: 200__ / 200__
Enseñanza	Familia Profesional:	Perfil Profesional:	

[illegible] V^0B^0

El/la Director/a del Centro Educativo

El tutor o tutora

Fdo.:

Fdo.: _____
Sello del Centro

Fdo.: _____

(1) En caso de no tener solicitada ayuda por desplazamiento déjese en blanco este apartado, en caso contrario, señálese con una cruz en la modalidad y tipo de jornada de mayor número de horas, teniendo en cuenta que::
Modalidad A: Empresa entre 5 y 10 Km.
Modalidad B: Empresa a más de 10 Km.

**ANEXO
III**

PRÁCTICAS EN EMPRESAS
(Programas de Garantía Social)
Certificación de prácticas

TOTALES

Centro Educativo	Tipo de Centro: ☐ Público ☐ Concertado:	Código:	Curso Académico 200__ / 200__
		Núm. Horas	Núm. Jornadas
		Ayudas Modalidad A Modalidad B	
TOTALES			

D./D^a _____ como Secretario/a del Centro Educativo certifico las horas y jornadas correspondientes a PRÁCTICAS EN EMPRESAS realizadas durante el presente curso escolar por el alumnado indicado en la relación detallada del Anexo II.

_____, _____ de _____ de 200__

Vº Bº El/La Directora/a.

El /La Secretario/a.



Fdo. _____
Sello del Centro

Fdo. _____

ORDEN de 27 de marzo de 2003, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros automatizados de las Administraciones Públicas deberá hacerse mediante disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente.

Por otra parte, el artículo 39.2 de dicha Ley Orgánica, dispone que serán objeto de inscripción, en el Registro General de Protección de Datos, los ficheros automatizados que contengan datos personales y de los cuales sean titulares las Administraciones de las Comunidades Autónomas, así como sus entes y organismos dependientes, sin perjuicio de que se inscriban, además, en los registros a que se refiere el artículo 41.2 de la misma.

Habiendo surgido la necesidad de incorporar a los ya existentes nuevos ficheros automatizados, así como la de suprimir algunos de aquéllos, procede, considerando que su creación o supresión en normas dispersas no favorece la necesaria seguridad jurídica, aunarlos en una única disposición, la presente, acomodando su contenido a lo previsto en la repetida Ley Orgánica.

En su virtud, de conformidad con las facultades otorgadas por las disposiciones legales,

DISPONGO

Artículo 1. Ficheros automatizados.

Aprobar la regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, que se relacionan y describen en el anexo de esta Orden.

Artículo 2. Adopción de medidas.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la citada Ley Orgánica 15/1999 y en las demás normas vigentes.

Artículo 3. Cesiones de datos.

La Consejería de Educación y Ciencia podrá ceder los datos contenidos en los ficheros anexos a esta Orden, previamente disociados, a los distintos Organismos de las Administraciones Públicas con fines de estudios, planificación y estadística, especialmente al Instituto Andaluz de Estadística, cuando así lo demande, para efectuar agregaciones de datos que permitan mejorar la adecuación de recursos existentes a las necesidades y mejorar el funcionamiento de los servicios de la Administración.

Artículo 4. Prestación de servicios de tratamiento automatizado de datos.

1. La Consejería de Educación y Ciencia podrá celebrar convenios de colaboración para el tratamiento de datos con estricto cumplimiento de lo señalado en la Ley Orgánica 15/1999, respecto a las garantías y protección de los titulares de los datos.

2. Quienes, por cuenta de la Consejería de Educación y Ciencia, presten servicios de tratamiento automatizado de datos de carácter personal realizarán las funciones encomendadas conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y así se hará constar en el contrato que a tal fin se realice, no pudiendo aplicarlos o utilizarlos con fin distinto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, de

conformidad con lo dispuesto en artículo 12 de la citada Ley Orgánica 15/1999.

Artículo 5. Derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos.

Los afectados de los ficheros automatizados podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda conforme a lo preceptuado en la Ley Orgánica 15/1999 y disposiciones de desarrollo, ante la Unidad o Servicio que para cada fichero automatizado se determina en el anexo de esta Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Orden, y en particular, la Orden de esta Consejería de 21 de septiembre de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de 7 de octubre).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros automatizados relacionados en esta Orden serán notificados a la Agencia de Protección de Datos por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Ciencia, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de marzo de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

A N E X O

FICHEROS AUTOMATIZADOS CON DATOS DE CARACTER PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Fichero 1: Seguimiento de Documentación del Gabinete del Consejero/a.

a) Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Seguimiento de la documentación y correspondencia recibida o enviada por el Gabinete del Consejero/a.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personas o instituciones que se dirigen o reciben comunicaciones por parte del Gabinete del titular de la Consejería.

c) Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Datos comunicados por los propios interesados.

d) Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Base de datos que contiene datos correspondientes a los apellidos y nombre y dirección de los interesados.

e) Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, transferencia de datos que se prevean a países terceros: No se prevén cesiones ni transferencia de datos.

f) Órgano responsable del fichero: Viceconsejería.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Gabinete del Consejero/a.

h) Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel básico.